



CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite Documentario

26 FEB. 2025

RECIBIDO
Firma: Hora: 1:02 PM

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30057,
LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA
INCORPORAR COMO CAUSAL DE
TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL
LA INHABILITACIÓN IMPUESTA EN LA
SENTENCIA.**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 11:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 20:31:03-0500

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI**, integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30057, LEY DEL
SERVICIO CIVIL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL
SERVICIO CIVIL LA INHABILITACIÓN IMPUESTA EN LA SENTENCIA.**



Artículo único. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se modifica el literal h) del artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

[...]

**TÍTULO II: ORGANIZACIÓN
DEL SERVICIO CIVIL**

[...]

Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil

Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:

[...]

h) (...)

La inhabilitación impuesta como parte de la pena en la sentencia por la comisión de delito doloso que ha quedado consentida.

[...].



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:22:26-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 10:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 17:02:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 14:30:14-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 14:30:01-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 14:39:04-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:24:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10344/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTACIÓN:

Después de la delincuencia común como uno de los problemas nacionales de gran magnitud le sigue la corrupción como otro mal enquistado en los organismos públicos de todo nivel que causan un gran perjuicio económico a la nación y a la población.

"La Contraloría General de la República calcula el costo de la corrupción e inconducta funcional a partir de una propuesta metodológica que explota los resultados de los hallazgos del control gubernamental que ejecutan los órganos del Sistema Nacional de Control peruano en materia de perjuicio económico generado al Estado.

El costo de la corrupción calculado para el 2023 indican un valor estimado de S/ 24 267. 8 millones como pérdida de patrimonio total de las arcas peruanas, el cual equivale al 12.7% de incidencia respecto al gasto público consolidado del mismo año.

Por nivel de gobierno, se observa una mayor incidencia de pérdidas por corrupción e inconducta funcional a nivel de gobiernos regionales y locales, con 15.4% y 13.1%, respectivamente.

En términos monetarios, **el gobierno nacional encabeza las cifras de pérdida con casi S/ 12 mil millones**, que corresponde al 49% del valor total de perjuicio estimado para todo el gobierno general.

Al fortalecer la lucha contra la corrupción, también se fortalecen los esfuerzos para combatir la pobreza, la exclusión, la desigualdad y la injusticia¹.

II.- FUNDAMENTOS LEGALES

En cuanto a los fundamentos jurídicos del Código Penal se señala una serie de delitos que son recurrentes en los cometidos contra el estado por administraciones corruptas, como la colusión, el cohecho, peculado, entre otros.

Sin embargo, muchos de los imputados incluso sentenciados retornan a la administración pública y siguen medrando de las arcas del estado, lo cual es inadmisibles. El estado debe defenderse adoptando medidas drásticas o severas para evitar este tipo de elementos que tengan la facilidad de reincorporarse a las funciones del estado a fin de continuar delinquiendo.

El 9 de octubre del 2016, mediante Ley 30506, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en favor de la reactivación

¹ **Nota:** Tomado del documento de investigación "INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL, 2023" elaborado por: Subgerencia del Observatorio Anticorrupción.

económica y entre otros, considerándolo como un factor de importancia para el logro de sus fines, la lucha contra la corrupción, modificándose una serie de artículos del Código Penal, entre ellos el artículo 38, **en el Decreto Legislativo N° 1243, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, señalándose a la letra:**

"Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal: La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36. La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. **En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.**

La inhabilitación principal también se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, así como los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297 del Código Penal.

Como puede observarse, la inhabilitación perpetua se ha indicado, aun cuando en el **"Artículo 69. Rehabilitación automática"** quinto párrafo menciona que **"La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, en cuyo caso la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó a condena luego de transcurridos veinte años conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal."**(*)

li.1.- Justificación del presente proyecto de ley:

Además de lo expuesto en los argumentos facticos y legales del presente proyecto de ley, se requiere reforzar el principio legal de tipicidad, como concepto fundamental en el derecho penal y administrativo, por cuanto establece que una conducta solo puede ser sancionada si está previamente descrita y definida de manera clara y específica en la ley.

Este principio de tipicidad garantiza que las personas solo pueden ser penalizadas por acciones que se ajusten exactamente a lo que la ley ha tipificado como delito o infracción. De esta manera, se protege a los individuos contra

sanciones arbitrarias y se asegura la previsibilidad y seguridad jurídica, en concordancia con el principio de legalidad, que establece que establece que ninguna conducta puede ser considerada delictiva o sancionada si no está expresamente prevista como tal en la ley.

En este sentido nuestra preocupación, tal como lo manifestamos en el segundo párrafo del numeral II "muchos de los imputados incluso sentenciados retornan a la administración pública y siguen medrando de las arcas del estado, lo cual es inadmisibile. Y el estado debe defenderse adoptando medidas drásticas para evitar este tipo de elementos que tengan la facilidad de reincorporarse a las funciones del estado".

III EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa propone modificar el literal h) del artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a las causales de término del Servicio Civil, para incorporar la causal de **inhabilitación impuesta como parte de la pena en la sentencia condenatoria consentida por la comisión de delito doloso**.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la aplicación de los principios básicos del Derecho Sancionador (principios de tipicidad, culpabilidad, legalidad, entre otros) no solo al Derecho Penal, sino también al Derecho Administrativo Sancionador. Lo anterior se desprende de la Sentencia del 16 de abril de 2003, recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, el cual se cita a continuación: « [...] es necesario precisar que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, **que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador...**» (Segundo párrafo del fundamento 8) .

En tal sentido, la aplicación de dichos principios, con sus matices, resulta común a ambas disciplinas jurídicas. El mismo fundamento jurídico ha sido consignado en las sentencias emitidas de los procesos tramitados en los expedientes números 2250-2007-AA/TC y 00156-2012-PHC/TC.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De análisis del proyecto de ley, esta norma permitirá que el servidor civil público comprenda que un mal proceder de la administración respecto a los recursos del estado le **puede costar hasta una inhabilitación perpetua como parte de la pena en la sentencia condenatoria consentida por la comisión de delito doloso**.

La evaluación del Costo:

El presente proyecto de ley, no genera ningún costo al estado, sin embargo, es una norma positiva que va a generar conciencia a los servidores públicos del país que laboren en la administración pública deben actuar de manera correcta con respecto a los recursos del estado.

Beneficios:

- Persuasivo para el servidor civil público que podría estar pensando o intentado cometer actos de corrupción **comprenda** que un mal proceder en la administración en perjuicio de los recursos del estado **le puede costar hasta una inhabilitación perpetua en los casos establecidos por ley.**
- Promueve la ética, la transparencia y **la erradicación de la corrupción**, de esta última garantizar no vuelva a repetirse actos de corrupción que afecten los recursos del estado.
- Recupera la confianza de la sociedad en los organismos públicos, en ese sentido, el imponer sanciones severas como causal de término del servicio civil que recaiga en una inhabilitación perpetua, es el compromiso y la lucha contra la corrupción

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la agenda legislativa y las políticas de estado del acuerdo nacional, por lo que, dentro de un Estado Democrático, debe desarrollar una política de estado enmarcada en la promoción de la ética, la transparencia y **la erradicación de la corrupción**, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.